

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.136/14

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha veintiséis de diciembre de 2013 por el que se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Electrónico Municipal, se da publicidad al texto íntegro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicara a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO ELECTRONICO MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es al creación y regulación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Narros del Castillo, de conformidad con lo establecido en los 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2.- Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico.- El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza Municipal se aplicara a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas áreas y distritos del Ayuntamiento de Narros del Castillo y Entidades de dependientes del mismo.

Artículo 4.- Responsables del Registro Electrónico.- El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico es la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Acceso al Registro Electrónico.- El acceso al Registro Electrónico se realizara a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Narros del Castillo (Ávila), ubicada en la siguiente dirección URL: <https://narrosdelcastillo.sedelectronica.es>.

Artículo 6.- Identificación de los Ciudadanos.- De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

a) En todo caso, el DNI electrónico.

b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por este Ayuntamiento.

c) Otros sistema de identificación electrónica como la utilización de claves concertadas en el registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Los certificados admitidos, así como sus características, y otros sistemas de identificación electrónica y los términos y condiciones en que cada caso se admitan, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.- El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionan en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de la forma de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los Registros Electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante la veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 8.- Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.- El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

Artículo 9.- Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.- La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiendo utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informara de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 10.- Computo de Plazos.- El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Narros del Castillo se registrará a efectos de computo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Publicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contara con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderá efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborables del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A tales efectos, se podrá consultar el calendario público en la Registro Electrónico.

El inicio del computo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho publico vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presento el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.- Se habilita a la Alcaldía para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de Narros del Castillo conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de tramites administrativos.

En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada en el Pleno de Ayuntamiento en Sesión celebrada en fecha treinta de diciembre de dos mil trece, se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y no entrara en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Electrónico Municipal, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de estos acuerdos y del texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Narros del Castillo a 18 de marzo de 2014

El Alcalde-Presidente, *Enrique López Ruiz*